

## AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios para contratar el suministro de papelería y útiles de oficina No. CCE-432-1-AMP-2016

### EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

**JUAN DAVID MARIN LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 expedida en Manizales, (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios Encargado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión sin número de fecha 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

### CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios para contratar el Suministro de Papelería y Útiles de oficina No. CCE-432-1-AMP-2016 con las empresas: **(i) Comercializadora Serle.com S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 800.089.897-4, constituida mediante escritura pública N° 0000431 del 12 de marzo de 1990 de la Notaría 1 de Duitama, inscrita bajo el número 0002997 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Duitama, representada legalmente por Rodolfo Antonio Albarracín Medina, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.217.866; **(ii) Comercializadora Ferlag Ltda.**, sociedad comercial identificada con NIT 830.001.017-0, constituida mediante escritura pública N° 0368 del 30 de enero de 1995 de la Notaria 14 de Bogotá, inscrita bajo el número 481397 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por César Fernando Laguna Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.388.133; **(iii) Inversiones y Suministros LM S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.585.270-7, constituida mediante documento privado del 4 de enero de 2013, inscrita bajo el número 01699580 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luz Marina Campos Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.723.837; **(iv) Distribuciones AyG Ltda.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.105.643-2, constituida mediante documento privado del 7 de septiembre de 2006, inscrita bajo el número 01077918 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Ana Milena Guevara Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.262.548; **(v) Ofibest S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT



900.350.133-7, constituida mediante documento privado del 30 de marzo de 2010, inscrita bajo el número 01373794 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Ever Armando Muñoz Cendales, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.303.444; **(vi) Lilia Fanny Guevara Parrado**, persona natural identificada con NIT 20.546.554- 5 propietaria del establecimiento de comercio Suministros Estelar - Office Toner, inscrita bajo el número 01390874 en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de julio de 2004; **(vii) Proveinsumos S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.632.517-2, constituida mediante documento privado del 17 de junio de 2013, inscrita bajo el número 01744187 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Jorge Enrique García Garavito, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.333.437; **(viii) S.O.S. Soluciones de Oficina & Suministros S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 830.087.030-6, constituida mediante escritura pública N° 0001453 del 25 de mayo de 2001 de la Notaría 52 de Bogotá, inscrita bajo el número 00779511 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Diego Pava Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.850; **(ix) Sumimas S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT. 830.001.338-1, constituida mediante escritura pública N° 15 del 31 de enero de 1995 de la Notaría 58 de Bogotá, inscrita bajo el número 482838 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por María Isabel Robledo Vélez, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.893.003; **(x) Comercializadora Vinarta S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 800.209.890-1, constituida mediante escritura pública N° 2891 de 4 de octubre de 1993 de la Notaría 15 de Bogotá, inscrita bajo el número 424022 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Narciso Rodríguez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.184.325; **(xi) Papelería Los Andes Ltda.**, Sociedad comercial identificada con NIT 860.026.740-5, constituida mediante escritura pública N° 0491 del 27 de noviembre de 1980 de la Notaría 27 de Bogotá, inscrita bajo el número 95286 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Laura Cristina Ávila Castillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.856.243; **(xi) Grupo Los Lagos S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 860.053.274-9, constituida mediante escritura pública N° 6355 del 13 de diciembre de 1978 de la Notaría 6 de Bogotá, inscrita bajo el número 67667 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Héctor Correa Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.232.588; **(xii) Arios Colombia S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.183.528-6, constituida mediante documento privado del 2 de noviembre de 2007, inscrita bajo el número 11977 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por Oswaldo Arias Sierra, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.478.269; **(xiv) Key Market S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 830.073:623-2, constituida mediante escritura pública N° 0001581 del 4 de julio de 2000 de la Notaría 49 de Bogotá, inscrita bajo el número 00736593 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan de Jesús Mosquera Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.051.038; **(xv) Panamericana**



**Outsourcing S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT 830.077.655-6, constituida mediante escritura pública N° 0005145 del 27 de septiembre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá, inscrita bajo el número 00747848 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Carlos Alberto Franco Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.052.933; **(xvi) Institucional Star Services Ltda.**, sociedad comercial identificada con NTI 830.113.914-3, constituida mediante escritura pública N° 0006686 del 28 de diciembre de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá, inscrita bajo el número 00861124 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Liliana Yanneth Unibio Camargo, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.531.242legal; **(xvi) Ofixpres S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.156.826-1, constituida mediante escritura pública N° 0000576 del 2 de febrero de 2007 de la Notaría 14 de Cali, inscrita bajo el número 01129210 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Javier Arcadio Bacca Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.152.418; **(xviii) Distribuidora de Papeles S.A.S. - Dispapeles S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.028.580-2, constituida mediante escritura pública N° 6881 de 26 de noviembre 1970 de la Notaría 1 de Bogotá, inscrita bajo el número 87718 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Gustavo Duque Sierra, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.496.303; **(xix) Uniples S.A.**, sociedad comercial identificada con NTI 811.021.363-0, constituida mediante escritura pública N° 9 del 5 de enero de 2000 de la Notaría 4 de Medellín, inscrita bajo el número 1987 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, representada legalmente por Carlos Mario Escobar Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.583.463; **(xx) Unión Temporal VISS-102-2016**, representada legalmente por Narciso Rodríguez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.184.325; conformada mediante documento privado del 12 de julio de 2016 por: (i) Comercializadora Vinarta S.A.S., sociedad comercial identificada con NTI 800.209.890-1, constituida mediante escritura pública N° 2891 del 4 de octubre de 1993 de la Notaría 15 de Bogotá, inscrita bajo el número 424022 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Narciso Rodríguez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.184.325; y (ii) Institucional Star Services Ltda., sociedad comercial identificada con NIT 830.113.914-3, constituida mediante escritura pública N° 0006686 del 28 de diciembre de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá, inscrita bajo el número 00861124 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Liliana Yanneth Unibio Camargo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.531.242; y **(xxi) Sistemas y Distribuciones Formacon Ltda.**, sociedad comercial identificada con NTI 830.006.800-4, constituida mediante escritura pública N° 1652 del 1 de julio de 1995 de la Notaría 50 de Bogotá, inscrita bajo el número 501668 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Danilo Carvajal Panqueva, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.242.464;



Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer: “(a) las condiciones para el suministro de papelería y útiles de oficina al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (c) las condiciones para el pago de los productos de papelería y útiles de oficina por parte de las Entidades Compradoras.”,

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 15 de la siguiente manera:

(...)

*El Acuerdo Marco de Precios estará vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el término del Acuerdo Marco de Precios hasta por un año adicional, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco de Precios. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Acuerdo de Precios, este terminará al vencimiento de su plazo. El proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco de Precios durante la prórroga. (...)*

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el 19 de septiembre de 2016.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 22 de junio de 2017 se modificó la Cláusula 10 – Actualización del Catálogo así como la Cláusula 27 – Supervisión.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 20 de enero de 2019.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 20 de marzo de 2019, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 20 de marzo de 2021



Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad así:

*"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.*

*El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." Negrilla fuera de texto.*

Que a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

1. Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020

Que en este sentido, la suspensión total de términos estuvo comprendida entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; equivalente a tres (3) meses y 14 días. Como consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para realizar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios venció el pasado 4 de julio de 2021.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 26 del Acuerdo Marco de Precios para contratar el suministro de papelería y útiles de oficina, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones deberán efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: ORDENAR** el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios para contratar el suministro de papelería y útiles de oficina identificado con el No. CCE-432-1-AMP-2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.



**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 26 del Acuerdo Marco de Precios para contratar el suministro de papelería y útiles de oficina identificado con el No. CCE-432-1-AMP-2016.

**ARTÍCULO 3:** El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

**JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ**  
Subdirector de Negocios Encargado

Elaboró: Diego Laino – Abogado/Analista T2-06

Esperanza Contreras Pedreros – Abogada - Contratista  
Subdirección de Negocios

Revisó: David Leonardo Daza Quintero – Abogado Subdirección  
de Negocios

Juan David Marín López

Aprobó: Subdirector de Negocios Encargado

